



1101.092.2019018623

Bogotá, 03 de julio de 2019

Doctor
JULIO CESAR FREYRE SANCHEZ
Oficina Asesora Jurídica
Aeronáutica Civil de Colombia

Asunto: Solicitud concepto comodato SATENA Aeropuerto Contador de Pitalito

Respetado

Por medio de la presente la Regional Cundinamarca, solicita a esa dependencia concepto respecto a la posibilidad de entregar el Aeropuerto contador de Pitalito bajo la figura de COMODATO a la empresa estatal SATENA, poniendo de antemano en su conocimiento los siguientes hechos:

1. SATENA ha reiterado su solicitud de Comodato a través de oficios con radicados 2016013902 de fecha 19 de febrero de 2019, SATDAD-SATPR No 00417 de fecha 20 de febrero de 2018, 2018058883 del 25 de julio de 2018, 1100.092-2018033588 del 11 de septiembre de 2018, 20180173085 del 14 de septiembre de 2018, SATJUR-SATPRE No 00047 del 16 de enero de 2019, SAT-DAD-SATPR No 0047 del 01 de abril de 2019 y 2019028538 del 22 de abril de 2019.
2. Que de la misma manera la Regional Cundinamarca ha respondido de manera **NEGATIVA** ante las solicitudes de SATENA, en sujeción de la CIRCULAR 3001.262-2016011326 de fecha 03 de mayo de 2016 emitida por la Dirección General la cual establece que se debe acceder a la *"asignación de áreas bajo la modalidad de contratos de comodato a la empresa estatal SATENA, exclusivamente en aquellos aeropuertos donde dicha Aerolínea es único operador..."* lo cual bajo el concepto de esta dependencia no se cumple, mediante oficios 1101.092-2017020967 del 12 de junio de 2017, 1100.092.2018021216 del 07 de mayo de 2018, 1100.092-2018033588 del 01 de agosto de 2018, 1101.092.2019008369 del 06 de marzo de 2019, 1101.092-2019018727 del 09 de mayo de 2019.
3. Que mediante comunicación 1101.092.1-2018008044 de fecha 20 de marzo de 2018 la Regional Cundinamarca elevo consulta ante la oficina asesora jurídica sobre la posibilidad de la modalidad de contrato de Comodato para la aerolínea SATENA, en el aeropuerto contador de Pitalito, consulta que fue resuelta por esa oficina mediante oficio 1051-2018012982 de fecha 03 de mayo de 2018, la cual determino entre otras cosas *"Así, las cosas, y con base en la normatividad anteriormente"*



1051-2018012982
Bogotá, 03 de mayo de 2018

Doctor
CAMILO ALBEIRO PARDO MUÑOZ
Director Regional Cundinamarca
E. S. D.

Asunto: Respuesta solicitud sobre modalidad de Contrato de Comodato para la Aerolínea SATENA Aeropuerto Pitalito

Apreciado Doctor Pardo:

Hemos recibido el oficio 1101.092.1-2018008044 de fecha 20 de marzo de 2018, mediante el cual nos solicita concepto, para dar respuesta a la aerolínea SATENA sobre la viabilidad y conveniencia de entregar en comodato las áreas que viene ocupando bajo Contrato de arrendamiento en el aeropuerto de Pitalito. Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. En primer lugar y respecto a la regulación legislativa de la aerolínea SATENA tenemos que fue creada por la Ley 80 de 1968 como Empresa Industrial y Comercial del Estado. Posteriormente, bajo la Ley 1427 de 2010, cambia su naturaleza jurídica a Sociedad de Economía mixta, vinculada al Ministerio de Defensa, en la que la Nación conserva el 51% de la participación accionaria.
2. Tiene por objeto fundamental, desarrollar la política y los planes generales que en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional.
3. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, que establece:

"Artículo 87. Privilegios y Prerrogativas:

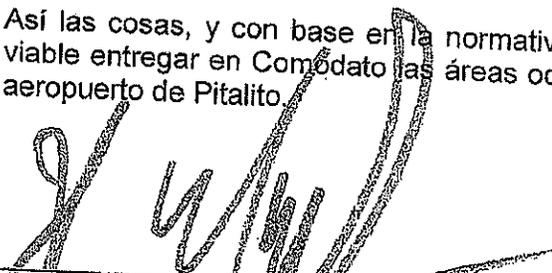
Las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

13/4/5/2018
TOMO
[Handwritten initials and marks]



aéreo comercial en igualdad de condiciones con otras empresas que prestan el mismo servicio público, la ejecución de sus actos en desarrollo de su actividad es del régimen privado... Por lo anterior, y dado que las áreas entregadas a las empresas aéreas en los aeropuertos se hacen a título de arrendamiento, a Satena deberá darse idéntico tratamiento, so pena de otorgarle un privilegio que la ley no sólo no autoriza, sino que además prohíbe expresamente."

Así las cosas, y con base en la normatividad anteriormente expresada no es viable entregar en Comodato las áreas ocupadas por la empresa Satena en el aeropuerto de Pitalito


HUGO MORENO CANO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julián De La Portilla Zarama – Abogado Grupo Asistencia Legal
 Revisó: Maritza Gamero Torres - Coordinadora Grupo Asistencia Legal
 Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2018012982